



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/096/2023
Sucre, 12 de diciembre de 2023

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, el Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021 y el Informe TEDCH/SIFDE/OAS/MMP N° 002/2023, presentada el 8 de noviembre, por la Comisión de Supervisión de la Asamblea Ordinaria General para la Elección del Comité de Coordinación Municipal de la Agrupación Ciudadana Movimiento Multicultural Productivo – MMP, remitido por el Responsable de Coordinación SIFDE Ing. Marcelo Morales Suarez.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 26 de la Constitución Política del Estado señala que: *"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres"*.

Que, el art. 31 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que: *"Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento"*.

Que, la precitada norma en su Art. 42 núm. 4, establece como atribución de los Tribunales Electorales Departamentales: *"Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno..."* (sic).

Que, el art. 22 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas prevé que: *"La democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos"*.

Que, el art. 23.II de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas establece que: *"Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según su alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización"*.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021 la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, aprueba el Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas, que en su art. 11 párrafo segundo señala que: *"La Presencia de la comisión técnica a cargo de la supervisión **no implica la aprobación de los actos**"*.

Copia Legalizada



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/096/2023
Sucre, 12 de diciembre de 2023

desarrollado ni de los resultados del acto promovido por la organización política
(negrillas y subrayado añadidas).

Que, el art. 15 del Reglamento precedentemente citado establece que: *"I. La Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, en consideración al Informe Técnico de Supervisión y sus antecedentes, determinará su aprobación mediante Resolución e instruirá a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE departamental la publicación de la Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional II. En caso de observación al Informe Técnico de Supervisión, la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente instruirá complementaciones, enmiendas, verificaciones adicionales u otras acciones que sustenten el mismo, a fin de contar con elementos claros y objetivos para tomar una decisión. El informe complementario deberá ser enviado a Sala Plena en un plazo de cinco días hábiles. III. La Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente deberá ser notificada al representante legal de la organización política solicitante a través de Secretaría de Cámara, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la emisión de la Resolución.*

Copia Legalizada

CONSIDERANDO

Que, del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Movimiento Multicultural Productivo - MMP, en su art. 3.II.b) *"democracia paritaria, como el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de las organizaciones políticas y en la conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder y como el ejercicio de las relaciones y pueblos indígena originario campesinos"*

Que, el art. 9 de la norma interna descrita dispone que; *"La Asamblea General está conformada por todos los militantes y simpatizantes formalmente inscritos y reconocidos respectivamente, en la Agrupación Ciudadana, quienes deberán acreditarse ante el Comité de Coordinación Municipal antes de la realización de la Asamblea General"*.

Que, el art. 10.I de la normativa interna señalada dispone que: *"Asamblea General Ordinaria, que se realizan 1 vez al año, mediante convocatoria publicada a través de comunicados en los Municipios emitida con 15 días por el presidente (a) y el (la) secretario (a) de Actas del Comité de Coordinación Municipal"*.

Que, el art. 11 del Estatuto Orgánico precitado dispone que: *"La Asamblea General estará presidida por el (la) presidente (a) del Comité de Coordinación Municipal"*.

Que, el art. 12.I.e) de la normativa interna señalada ut supra, prevé que: *"Elegir a los miembros del Comité de Coordinación Municipal"*.

Que, el art. 13 del Estatuto Orgánico precedentemente señalado, prevé que: *"Para que las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias puedan instalarse se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros acreditados al evento.*

En caso de no existir quorum, se esperara dos horas, de persistir la inexistencia del quorum señalado se declarara en Gran Comisión y se trataran los temas con carácter



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/096/2023
Sucre, 12 de diciembre de 2023

resolutivo y con el número de acreditados (as) concurrentes, se tomara las decisiones por simple mayoría”.

Que, el art. 16.I de la norma interna precitada dispone que: “El Comité de Coordinación Municipal estará constituido por un total de 7 integrantes con la siguiente distribución 2 representantes en equidad de género de los municipios de Sopachuy, Alcalá, Villa Serrano y 1 representantes de organizaciones vivas funcionales que duraran en sus funciones 5 años y cuya forma de organización es la siguiente: a) Presidente (a). b) Vicepresidente (a) .c) Secretario (a) de Actas. d) Secretario (a) económico. e) Secretaria de género y juventudes. f) Secretario de formación política. g) Vocal”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota con cargo de Recepción 11 de octubre de 2023, el Presidente de la Agrupación Ciudadana M.M.P. Sr. Felix García Cáceres, solicita a esta instancia electoral: **“SUPERVISIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MOVIMIENTO MULTICULTURAL PRODUCTIVO MMP INTERMUNICIPAL EN CHUQUISACA CENTRO QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 28 DE OCTUBRE AÑO 2023 EN EL DISTRITO DE LIMABAMBA DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ”.**

Que, con mediante nota con cargo de Recepción 16 de octubre de 2023, el Presidente de la Agrupación Ciudadana M.M.P. Felix García Cáceres, presenta nota en cuya referencia indica: **“SUBSANACIÓN A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA I PARA LA SUPERVISIÓN A LA ASAMBLEA ORDINARIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MOVIMIENTO MULTICULTURAL PRODUCTIVO MUNICIPAL MMP EN CHUQUISACA CENTRO QUE SE LLEVARA A CABO EL 28 DE OCTUBRE DE 2023 EN EL DISTRITO DE LIMABAMBA MUNICIPIO DE ALCALÁ”.**

Que, mediante Resolución TEDCH-SP/076/2023, el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca **AUTORIZA**, la supervisión a la Asamblea Ordinaria General para la Elección del Comité de Coordinación Municipal de la Agrupación Ciudadana Movimiento Multicultural Productivo – M.M.P., a desarrollarse el 28 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el marco normativo precedentemente descrito, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) realizó la supervisión a la Asamblea Ordinaria General para la Elección del Comité de Coordinación Municipal de la Agrupación Ciudadana Movimiento Multicultural Productivo – M.M.P, que se llevó adelante el 28 de octubre de 2023, en el distrito de Limabamba del Municipio de Alcalá del departamento de Chuquisaca, en ambientes de la Sede Sindical del centro poblado.

Que, producto de dicha supervisión los miembros de la Comisión de Supervisión emitió el Informe TEDCH/SIFDE/OAS/MMP N° 002/2023, en la que se concluye lo siguiente:

1. La Asamblea Ordinaria General para la Elección del Comité de Coordinación Municipal de la Agrupación Ciudadana Movimiento Multicultural Productivo –



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/096/2023
Sucre, 12 de diciembre de 2023

M.M.P., realizada el día sábado 28 de octubre de 2023, **HA SIDO DESARROLLADO** en el marco de la normativa vigente, su Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana señalada y su convocatoria en lo relativo al quorum, participación, procedimiento de postulación y elección de su directiva.

2. Con relación al cumplimiento de los requisitos para ser candidatos, exigidos por la Convocatoria, se concluye que los ciudadanos electos citados en el siguiente cuadro, **CUMPLEN** con dichos presupuestos.

Cuadro N° 1

Cargo	Nombre Completo	C.I.	Zona a la que Representa	Requisitos
Presidente (a)	Felix García Cáceres	1115479-1H	Alcalá	Cumple
Secretario (a) de actas	Edgar Vallejos Ortuño	4081448	Organizaciones Vivas	Cumple
Secretario económico	Martina Gonzales Cáceres	5487535	Alcalá	Cumple

Fuente: TEDCH/SIFDE/OAS/MMP N° 002/2023

3. Con relación al incumplimiento de los requisitos para ser candidatos, exigidos en su Estatuto Orgánico, se concluye que los ciudadanos electos citados en el siguiente cuadro, tienen militancia política en otra Organización Política, distinta a la Agrupación Ciudadana en la cual fueron electos, de acuerdo al art. 30.II.e) de su precitado Estatuto.

Cuadro N° 2

Cargo	Nombre Completo	C.I.	Zona a la que Representa	Requisitos
Vicepresidente (a)	Rocio Peñaranda Nuñez	7524722	Villa Serrano	No Cumple
Secretario de formación política	Delicia Carriazo	10374254	Villa Serrano	No Cumple
Vocal	Hilariona Segarra	5651430	Sopachuy	No Cumple

Fuente: TEDCH/SIFDE/OAS/MMP N° 002/2023

4. En tanto que la postulante, al ser menor de edad no tiene capacidad de obrar conforme lo dispuesto en el art. 5.1) del Código Civil, citada en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3

Cargo	Nombre Completo	C.I.	Zona a la que Representa	Requisitos
Secretaria de género y juventudes	Erika Moreno Sejas	13060076	Sopachuy	No Cumple

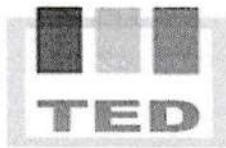
Fuente: TEDCH/SIFDE/OAS/MMP N° 002/2023

Copia Legalizada



Handwritten signature

Handwritten signature



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/096/2023
Sucre, 12 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, la Sala Plena en sesión ordinaria de 12 de diciembre de 2023, realizó un análisis de la normativa señalada supra y del Informe de supervisión **TEDCH/SIFDE/OAS/MMP N° 002/2023**, remitido por el Responsable de Coordinación SIFDE, evidenciando que durante a la **Asamblea Ordinaria General para la Elección del Comité de Coordinación Municipal de la Agrupación Ciudadana Movimiento Multicultural Productivo – M.M.P.**, que se llevó a cabo el 28 de octubre de 2023, en la elección de sus miembros de su Comité de Coordinación Municipal cumplió con los requisitos exigidos en su Estatuto Orgánico y su convocatoria, con excepción de las ciudadanas Rocio Nuñez Peñaranda, Delicia Tapia Carriazo e Hilariona Sejas Segarra electas en el evento orgánico precitado, quienes **NO** cumplieron con los requisitos exigidos tomando en cuenta que todas ellas tienen militancia política en otra Organización Política distinta a la Agrupación Ciudadana MMP; y con Relación a Erika Moreno Sejas al ser menor de edad no tiene plena capacidad de obrar en el marco de lo dispuesto en el art. 5.1 del Código Civil, por cuanto no puede ejercer el cargo para la cual fue electa al interior de la Agrupación Ciudadana Movimiento Multicultural Productivo.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE

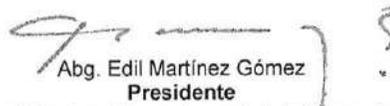
RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR, el Informe TEDCH/SIFDE/OAS/MMP N° 002/2023, de de Supervisión a la **Asamblea Ordinaria General para la Elección del Comité de Coordinación Municipal de la Agrupación Ciudadana Movimiento Multicultural Productivo – M.M.P.**, desarrollada el 28 de octubre de 2023.

SEGUNDO. – INSTRUIR, al responsable de Coordinación del SIFDE Chuquisaca, la publicación de la presente Resolución, el Informe Técnico TEDCH/SIFDE/OAS/MMP N° 002/2023y un resumen audiovisual en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

TERCERO. - Por Secretaría de Cámara NOTIFÍQUESE con la presente resolución al Representante Legal de la Organización Política Movimiento Multicultural Productivo MMP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.III del Reglamento de para Supervisión de Organizaciones Políticas.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.


Abg. Edil Martínez Gómez
Presidente

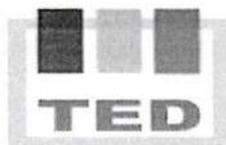
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Copia Legalizada



Q

||



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/096/2023
Sucre, 12 de diciembre de 2023

Ing. Mauricio Del Río Mejía
Vicepresidente

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Abg. Lidia Rivas Guerra
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

MsC. Ximena Camacho Goyzueta
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí
Abg. B. Augusto Valda Ramírez
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Copia Legalizada

c. c. Archivo de Secretaría de Cámara.

La presente copia fotostática es
fiel reproducción del original.
asignándosele todo valor legal

Sucre, 12 de DIC. 2023

B. Augusto Valda Ramirez
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca